

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **15 SEP 2014**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-154- CONSULTA
Tema	Vinculados Económicos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

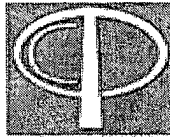
CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es . (Sic) soy estudiante de contaduría pública (Sic) de la universidad (Sic) por lo cual amablemente solicito de su colaboración para que me ayuden con un trabajo de tributaria sobre:

1. Que es un vinculado Económico para efectos fiscales
2. Que se considera un Vinculado económico para el consejo técnico de la contaduría
3. Los intereses presuntos entre vinculados económicos ¿Estos intereses se toman o no en la declaración del CREE para efectos de Renta?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso en particular.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Damos respuesta a su pregunta No 2 en los siguientes términos: en el marco jurídico colombiano no existe la definición del término "vinculado económico". En efecto, ni en la Ley 222 de 1.995, ni en la Ley 550 de 1.999, ni en sus decretos reglamentarios, se encuentra la definición de tal término. Sin embargo, hay referencia al término "vínculo", "vinculado" o "vinculación", por ejemplo, en los artículos 28, 30 y 31 de la Ley 222 de 1.995, el párrafo tercero del artículo 6º, el artículo 20 y el artículo 44 de la Ley 550 de 1.999, y el artículo 15 del Decreto 2650 de 1993.

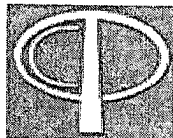
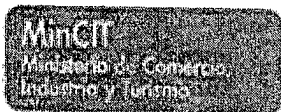
A una pregunta en el mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en varias oportunidades, por lo que a continuación transcribimos algunos apartados del concepto 220-034869 del 25 de mayo de 2012:

"Así respecto de concepto de "Vinculado económico" se tiene que el término como tal no se encuentra actualmente definido por la legislación colombiana. Sin embargo, es usual dentro del ámbito comercial y jurídico colombiano que por "vinculado económico" se identifique a los sujetos que forman parte de situaciones de control o de grupo empresarial, en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1.995, los cuales tienen unos efectos especialmente regulados en la mencionada Ley. En tal sentido, un accionista no sería un vinculado económico si no reúne ninguno de los requisitos exigidos en el mencionado artículo 28 para la configuración del grupo empresarial."

Por otra parte, habría una definición más amplia del término "vinculado económico", si para el efecto se acude al significado común de la expresión. De lo dispuesto por el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, se encuentra que la definición del término "vínculo" es "unión o atadura de una persona o cosa con otra". Por su parte, la definición dada por el mismo Diccionario del término "económico" es la de un adjetivo que significa "perteneciente o relativo a la economía". El término "economía" significa, entonces, "conjunto de bienes y actividades que integran la riqueza de una colectividad o un individuo" y "ciencia que estudia los métodos más eficaces para satisfacer las necesidades humanas materiales, mediante el empleo de bienes escasos".

De esta forma, "vínculo económico" sería la unión o atadura que tendrían dos o más personas o cosas con ocasión de los bienes y actividades que integran la riqueza de cada uno de ellos. "Vinculados económicos" serían las personas o cosas de quienes se predica ese vínculo económico.

En conclusión, desde el punto de vista académico, existirían estas dos posibles definiciones del término "vinculado económico", por lo que, según sea la que se adopte para el caso de su consulta, se entenderá que la aludida autorización solo cubre a las sociedades accionistas que hagan parte del grupo empresarial, para la primera de ellas, o que la



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

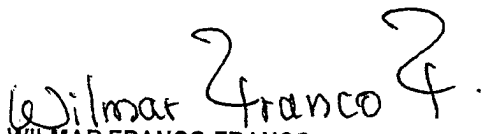
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

autorización cubija a todos los accionistas, entendiéndose por tales a los vinculados económicos."

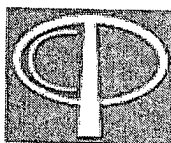
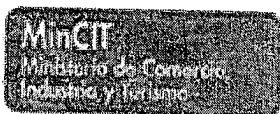
De otra parte, en virtud de lo previsto en el artículo 21 del Código de Proceso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se da traslado en lo relacionado con los numerales 1 y 3 de su consulta, a la DIAN, por ser de competencia de ésta autoridad las preguntas Usted planteadas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela.
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C.

15 SEP 2014

Doctora

ALBA LUCIA ROJAS OROZCO

Abogada Delgada Coordinación de Relatoría

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	10 de Abril de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2014- 154 – CONSULTA
Tema	Vinculados Económicos

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar de los numerales 1 y 3 de la consulta recibida de la señora _____, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

Wilmar Franco Franco

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Anexo: Lo anunciado en 1 folio.

Consultas ctcp

De:
Enviado el: jueves, 10 de abril de 2014 02:27 p.m.
Para: Consultas ctcp
Asunto: Solicitud Consulta

Buenas Tardes

Mi nombre es . estudiante de contaduría publica de la universidad
lo cual amablemente solicitud de su colaboración para que me
ayuden con un trabajo de tributaria sobre:

1. Que es un vinculado Económico para efectos fiscales
2. Que se considera un Vinculado económico para el consejo técnico de la contaduría
3. Los intereses presuntos entre vinculados económicos ¿Estos intereses se toman o no en la declaración del CREE para efectos de Renta?

Muchas Gracias por su amable colaboración

Quedo pendiente a su comentarios

